



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por FRANCISCO ANTONIO RESTREPO en contra de SUPERBALDOSAS S.A. EN LIQUIDACION., encuentra el despacho que el Dr. Francisco Zapata Silva, apoderado de la parte actora, en la fecha 09 de diciembre de 2021 mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPERBALDOSAS, con el fin de obtener el pago de la obligación.

Ahora bien, encuentra el despacho que en la página 03 del Certificado de Registro Mercantil de la sociedad SUPERBALDOSAS S.A. "en liquidación", aparece registrado el establecimiento de comercio denunciado por la parte actora, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 80 No.64-61 de Medellín y se identifica con matrícula No. 21-253073-02 de 18 de mayo de 1994.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del CPL esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con el fin de que registre el embargo del establecimiento de comercio antes descrito.

Ahora bien, vista la solicitud allegada igualmente al correo electrónico de este Juzgado el 11 de enero de 2022 por el señor apoderado de la parte ejecutante, respecto de que de conformidad con el art. 306 del CGP, se surta la notificación por Estados a la parte ejecutante, del mandamiento de pago librado por auto del 10 de septiembre de 2021, ello en razón a que en el presente caso la demanda ejecutiva fue instaurada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó el cumplimiento de lo resuelto por el Superior (13 de mayo de 2021), encuentra el Despacho que, en el auto que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, se ordenó la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el art. 41 del CPL, en armonía con el art. 806 del 2020, norma vigente para la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, que en su art. 9º dispuso:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...” subrayas fuera de texto.

Observando entonces que, en el presente proceso, en el auto proferido el 10 de septiembre de 2021, se resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, decisión fue recurrida por la parte actora, y que se resolvió en segunda instancia el 21 de octubre de 2021, encontrando adicionalmente que, hasta la fecha, no se ha perfeccionado medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto no se accederá a lo solicitado por el Señor apoderado, respecto de la Notificación por Estados de la parte ejecutada, del mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2021.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado SUPERBALDOSAS, identificado con la matricula mercantil No. 21-253073-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, ubicado en la Carrera 80 No. 64-61 de la ciudad de Medellín (Ant.) y de propiedad de la sociedad demandada.

SEGUNDO: LÍBRESE por la Secretaría del Despacho el Oficio de Embargo con destino a la Cámara de Comercio competente.

TERCERO: NEGAR la solicitud de Notificación por Estados del Mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2021.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 02 fijados en la secretaría del despacho, hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b8fc4974a638c69e90fd38bc12cecb94e150a8316228d02077392a0c7caa4**
Documento generado en 17/01/2022 05:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>